

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-173

Demandante: GIOMAR MINA BALLESTEROS y OTROS

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN SABINO CAMBINDO y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

Guachené, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se encuentra integrado el contradictorio dentro del presente proceso y cumplidos los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y ss de la misma obra procedimental. Así mismo, esta judicatura con fundamento en los artículos 169, 170 y 372 Numeral 10 ibidem, decretará las correspondientes pruebas de oficio que considere necesarias, útiles y pertinentes que le permitan esclarecer la verificación de los hechos y pretensiones de la demanda, e igualmente sobre las controversias suscitadas dentro de la misma litis, para lo cual,

SE DISPONE:

PRIMERO: SEÑALASE el día martes trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 A.M), como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes procesales, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la práctica de pruebas y para que acudan con los testigos que aducen hacer valer como prueba y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena citar al perito que realizó el experticio allegado al proceso, en cabeza del Topógrafo señor JUAN CAMILO ROJAS VILADA, para que comparezca a la citada audiencia, a fin de someter a contradicción su experticio por las partes procesales por intermedio sus apoderados judiciales y del Juez. **OFICIESE.**

PRUEBAS DE OFICIO

PRIMERO: ORDENAR la práctica de inspección judicial al bien objeto del actual proceso para los fines establecidos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada en el numeral primero de la parte resolutive del presente auto.

ADVERTENCIAS:

PRIMERO: La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión.

SEGUNDO: La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

TERCERO: Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: A las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ

JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb5ad976fa1653726c89b9fdd42dddd33b75407181a38411ae41db265917ed1**

Documento generado en 18/10/2023 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>